MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE HUAYCAN

N° 256 -2023-D-HH-MINSA

RESOLUCION DIRECTORAL

Huaycán, 11 DIC 2023

VISTO:

El expediente N° 004041-2023 que contiene la Nota Informativa N° 0517-2023-UAD/HH, emitido por la Jefatura de la Unidad de Administración, el Memorándum N° 235-2023-ETABA-UAD-HH/MINSA, emitido por el Coordinador del Equipo de Trabajo de Abastecimiento, Memorando N° 2153-2023-UPE-HH, emitido por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Estratégico, Nota Informativa N° 535-2023-ETEC-UAD-HH/MINSA, emitido por el Coordinador del Equipo de Trabajo de Economía, y el Informe Legal N° 46-2023-ETAL-D-HH, emitido por el Equipo de Trabajo de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 295 aprobó el Código Civil, en el cual se establece la figura jurídica de la acción por enriquecimiento sin causa en su artículo 1954°, al que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlos;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante el OSCE, en reiterados pronunciamientos ha precisado que las contrataciones que realice el Estado a través de sus distintas dependencias, se deben realizar por medio de determinados procedimientos y formalidades establecidas en la norma, conforme lo dispone el artículo 76° de la Constitución Política del Perú;

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019- EF, en adelante la Ley, señala en el numeral 3.3 del artículo 3°, su ámbito de aplicación donde precisa que *"La presente norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y Órganos señalados en los numerales precedente, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos"*. En este texto, la normativa de contrataciones del Estado tiene previsto requisitos, formalidades y procedimientos que deben observar los operadores para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito, por lo que su incumplimiento conllevaría la responsabilidad de los funcionarios involucrados, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan, así como en este caso, de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación, de conformidad con el artículo 9° de la Ley; que permite a las Entidades la responsabilidad de solución;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), ha emitido sendos informes sobre las prestaciones sin autorización y los fundamentos pertinentes, lo cual podemos señalar la Opinión N° 100-2017/DTN "Precisado lo anterior, cabe señalar que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo –*aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado*–, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "*Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo*". (el subrayado es nuestro)".

Que, mediante el Informe Legal N° 46-2023-ETAL-D-HH, el Equipo de Trabajo de Asesoría Legal opina que es pertinente atender lo solicitado por la Unidad de Administración sobre reconocimiento de pago por enriquecimiento sin causa a favor del locador de Servicios de ALEJANDRO YURI MERCADO LAZON, del "Servicio de Monitoreo y Seguimiento de Procesos Financieros para el E.T. de Seguros del Hospital de Huaycán", correspondiente al periodo del mes de marzo de 2023, por la suma total ascendente a S/. 4,100.00 (Cuatro mil cien con 00/100 soles);

Que, conforme se desprende de los informes emitidos, el Locador de servicio ALEJANDRO YURI MERCADO LAZON, *ha prestado el Servicio de Monitoreo y Seguimiento de Procesos Financieros para el E.T. de Seguros del Hospital de Huaycán, por el periodo comprendido del mes de marzo del 2023 a favor del Hospital de Huaycán, teniendo la conformidad de servicio suscrito por el Coordinador del Equipo de Trabajo de Seguros; razón por lo cual, tiene derecho a requerir el pago del mismo, aun cuando la prestación haya sido brindada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pudiendo generarse la figura de "enriquecimiento sin causa" establecido en el artículo 1954° del Código Civil;*

Que, el artículo 11° literal c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Huaycán aprobado por Resolución Ministerial N° 190-2004/MINSA, establece las atribuciones y responsabilidades del Director, entre las cuales se encuentran, la de expedir actos resolutivos en asuntos que sean de su competencia;

Contando con la visación de la Jefatura de la Unidad de Administración y del Equipo de Trabajo de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Huaycán aprobado por Resolución Ministerial N° 190-2004/MINSA, y en uso a las atribuciones delegadas mediante Resolución Ministerial Nº 962-2023/MINSA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER la deuda de enriquecimiento sin causa y su abono a favor del Locador ALEJANDRO YURI MERCADO LAZON, por el "Servicio de Monitoreo y Seguimiento de Procesos Financieros para el E.T. de Seguros del Hospital de Huaycán", por el periodo comprendido del mes de marzo de 2023, por el monto de S/ 4,100.00 (Cuatro mil cien con 00/100 soles), por la razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Administración a través del Equipo de Trabajo de Economía, adopten las acciones correspondientes para el reconocimiento de pago, aprobada en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital de Huaycán para que en uso de sus atribuciones adopten las medidas que consideren pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a las instancias administrativas para su seguimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que se realice la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE HUAYCAN
MC. CARLOS ANTONIO SARMIENTO AMAO
CMP N° 20553
DIRECTOR

CASA/msb
( ) Dirección.
( ) E.T. Legal
( ) Unidad de Administración
( ) E.T de Economía
( ) E.T. Comunicaciones
( ) Archivo.